



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 001 -2017-CONCYTEC-SG

Lima, 27 ENE. 2017

**VISTOS:** Las solicitudes de fechas 16 de diciembre de 2016 y 11 de enero del 2017, presentadas por la servidora Giselle del Rocío Nolasco Hopkins, los Informes Números 1090-2016-CONCYTEC-OGA-OP y 63-2017-CONCYTEC-OGA-OP, de fechas 21 de diciembre de 2016 y 17 de enero del 2017, respectivamente, de la Encargada de las Funciones de la Oficina de Personal, y los Proveídos Números 1149 y 054-OGA-CONCYTEC, de fechas 22 de diciembre de 2016 y 18 de enero de 2017, respectivamente, de la Jefa de la Oficina General de Administración, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, cuyo personal se encuentra bajo el régimen laboral de la actividad privada, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613 y los Decretos Supremos N° 058-2011-PCM y N° 067-2012-PCM;



Que, el régimen especial de contratación administrativa de servicios es aplicable a toda entidad pública sujeta al régimen laboral de la actividad privada, según lo dispone el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (en adelante, la Ley);

Que, el Literal g) del Artículo 6 de la Ley, establece que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador, entre otros, el derecho a otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;



Que, el Literal b) del Artículo 12 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece como causas de suspensión del contrato de trabajo, la enfermedad y el accidente comprobados;

Que, el Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 105-2013-CONCYTEC-P, y modificado por Resolución de Presidencia N° 140-2013-CONCYTEC-P, N° 082-2015-CONCYTEC-P y N° 004-2016-CONCYTEC-P, (en adelante, el Reglamento), resulta aplicable a los servidores sujetos al régimen laboral de la actividad privada y a los servidores del régimen especial de contratación administrativa de servicios, conforme a lo dispuesto en su Artículo 1;



Que, el Artículo 25 del Reglamento dispone que la licencia es la autorización que se concede al servidor para no asistir al centro de trabajo por uno o más días, previa conformidad del jefe inmediato, siendo que en el caso de periodos mayores a cinco (5) días hábiles y menores a treinta (30) días calendario, se formalizarán mediante Resolución de la Oficina General de Administración. Las licencias por periodos superiores se autorizan por Resolución de Secretaría General;



Que, asimismo, el Artículo 27 del Reglamento regula el trámite que se debe seguir a efectos de otorgar una licencia, el cual inicia con la presentación de la solicitud del servidor ante el jefe inmediato, quien deberá expresar su conformidad y tramitar la solicitud para su aprobación, mediante el documento o la resolución correspondiente;

Que, por su parte el Artículo 28 del Reglamento regula que la licencia por enfermedad se otorga en caso que el servidor este incapacitado para asistir a laborar, a causa de una enfermedad o accidente, previa acreditación con el correspondiente certificado médico. Precisa además que durante los primeros veinte (20) días de incapacidad, la entidad empleadora continuará obligada al pago de la remuneración o retribución, para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. EsSalud otorgará a partir del día 21 de la incapacidad, el subsidio correspondiente, hasta por un máximo de once (11) meses y diez (10) días en un año calendario consecutivos, con sujeción a los requisitos y procedimientos que dicha entidad establezca;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 032-2014-CONCYTEC-OGA y su Séptima Adenda, CONCYTEC contrata a la señorita Giselle del Rocío Nolasco Hopkins para que preste servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, del 19 de agosto del 2014 al 31 de marzo del 2017, como secretaria para la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del CONCYTEC;

Que, con fechas 16 de diciembre de 2016 y 11 de enero de 2017, la señorita Giselle del Rocío Nolasco Hopkins, servidora de la Oficina de Finanzas, solicita se le otorgue licencia por enfermedad, del 11 de diciembre del 2016 al 9 de enero de 2017 (30 días calendario) y del 10 de enero al 8 de febrero del 2017 (30 días calendario), adjuntando para tal efecto copia fedateada de los Certificados Médico Números 1198535 y 1223828, por los mencionados días, expedida por el Doctor Rómulo Cárdenas Agramonte, Oncólogo Clínico del Hospital Militar Central;

Que, mediante los Informes Números 1090-2016-CONCYTEC-OGA-OP y 63-2017-CONCYTEC-OGA-OP, recibido el 22 de diciembre de 2016 y 19 de enero del 2017, respectivamente, la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, luego de verificar que se ha acreditado, con la respectiva constancia de descanso médico, la incapacidad temporal de la servidora Giselle del Rocío Nolasco Hopkins para no asistir a laborar, concluye que es procedente otorgar licencia por enfermedad a dicha servidora, con eficacia anticipada al 11 de diciembre de 2016 hasta el 8 de febrero de 2017 (60 días calendario);

Que, el Numeral 17.1 del Artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en atención a la opinión técnica emitida por la Oficina de Personal, mediante los Informes Números 1090-2016-CONCYTEC-OGA-OP y 63-2017-CONCYTEC-OGA-OP, con la conformidad de la Jefa de la Oficina General de Administración otorgada mediante los Proveídos Números 1149 y 054-OGA-CONCYTEC, respectivamente, corresponde otorgar licencia por enfermedad a la servidora Giselle del Rocío Nolasco Hopkins, con eficacia anticipada al 11 de diciembre de 2016 hasta el 8 de febrero de 2017;

Con la visación de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Jefa de la Oficina General de Administración y de la Encargada de las Funciones de la Oficina de Personal;

En uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM y el Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC, aprobado por Resolución de Presidencia N° 105-2013-CONCYTEC-P, modificado por Resolución de Presidencia N° 140-2013-CONCYTEC-P, N° 082-2015-CONCYTEC-P y 004-2016-CONCYTEC-P;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar, con eficacia anticipada al 11 de diciembre de 2016 hasta el 8 de febrero de 2017, licencia por enfermedad a la señorita Giselle del Rocío Nolasco Hopkins, servidora de la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la referida servidora, así como a la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Encargar al Responsable del Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, la publicación de la presente Resolución.

**Regístrese y Comuníquese**

Anmary Narciso Salazar  
Secretaria General (e)  
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología  
e Innovación Tecnológica  
CONCYTEC

